



Resolución Ministerial

N° 1201 - 2022-IN

Lima, 24 AGO. 2022

VISTOS, los Oficios N° 000241-2021/IN/PSI, 000374-2021/IN/PSI, 001311-2022/IN/PSI, 001968-2022/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 001462-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1011-2015-IN/PNP, del 31 de diciembre de 2015, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros en la modalidad ordinaria, al Mayor de la Policía Nacional del Perú ZENÓN ALBUJAR ZEGARRA, a partir del 01 de enero de 2016;

Que, en el Proceso Contencioso Administrativo seguido por el Mayor de la Policía Nacional del Perú ZENÓN ALBUJAR ZEGARRA contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 15381-2018-0-1801-JR-LA-75, el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia N° 154-2020-27°JETPL, contenida en la Resolución N° 07, del 26 de agosto de 2020, en consecuencia, resuelve "FALLO DECLARANDO: FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 106-139, interpuesta por ZENON ALBUJAR ZEGARRA contra el MINISTRO DE ESTADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR y contra el PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR; en consecuencia, DECLARO nula la Resolución Ministerial N°1011-2015-IN/PNP del 31 de diciembre de 2015, que pasa al demandante a la situación de retiro, y de la Carta N°163-2018/IN/SG del 19 de febrero de 2018 y de la Carta N°331-2018/IN/SG de 16 de abril de 2018. ORDENO que la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERU disponga que se someta al demandante de inmediato a una Junta Médica de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, a fin de que se establezca su inaptitud psicosomática, al encontrándose el actor incapacitado para el trabajo físico, producida a consecuencia del servicio, y es de naturaleza estacionaria, e irreversible (no es recuperable), y emitido dicho informe, en un plazo no mayor a quince días, la Administración demandada deberá ordenar el pase del demandante a la situación de retiro por incapacidad o inaptitud psicosomática a consecuencia del servicio, y disponer el pago total de los devengados dejados de percibir, correspondiente a la pensión de invalidez con los demás con los beneficios y conceptos correspondientes, el pago de subsidio póstumo y por invalidez para pensionistas establecido en la Décimo Primera Disposición Complementaria y final del Decreto Legislativo N° 1132, y el beneficio previsto en la Ley N°24373, modificada por N°24916, Decreto Legislativo N°737, y su modificatoria, la Ley N°25413 respectivamente; e INFORME al Juzgado de su cumplimiento dentro del plazo de quince días de notificado; bajo responsabilidad funcional del titular de la Oficina General de Administración o de quien haga sus veces de la institución demandada. Sin costos ni costas del proceso (...)" (sic);



P. Lobatón

Que, por Resolución N° 08, del 09 de noviembre de 2020, el referido Juzgado, en consecuencia, resuelve "PRIMERO: Que mediante Resolución siete de fecha 26 de agosto del 2020, se emite sentencia declarando FUNDADA EN PARTE la demanda. SEGUNDO: Que se verifica que las parte demandada ha sido debidamente notificada electrónicamente, TERCERO: Que, siendo ello así, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del artículo 123° del Código Procesal Civil, la parte demandada no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la resolución N° 07 (Sentencia) que declaró FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, en consecuencia, téngase por CONSENTIDA, y conforme a su estado: REQUIÉRASE a la entidad demandada para que ORDENE que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú disponga que se someta al demandante de inmediato a una junta Médica de sanidad de la Policía Nacional del Perú, a fin de que se establezca su inaptitud sicosomática, encontrándose el actor incapacitado para el trabajo físico producida a consecuencia del servicio, y es de naturaleza estacionaria e irreversible no es recuperable y emitido dicho informe en un plazo no mayo de 15 días la demandada deberá ordenar al paso del demandante a la situación de retiro por incapacidad o inaptitud sicosomática a consecuencia del servicio y DISPONER el pago total de los devengados dejados de percibir correspondientes a la pensión de invalidez con los beneficios y conceptos correspondientes al pago de subsidio póstumo y por invalidez para pensionistas establecidos en la Décima Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° N°1132, y el Beneficio previsto en la Ley N°24373 modificada por N°24916, Decreto Legislativo N° 737 y su modificatoria de la Ley N° 25413; asimismo: INFORME en el plazo de QUINCE (15) DIAS el Procurador Público o el representante legal, el (los) funcionario(s) responsable(s) a quien(es) se le encomendó la efectivización del mandato judicial; en aplicación de las facultades disciplinarias y coercitivas, así como en cumplimiento del artículo 53 del Código Procesal Civil y artículos 38 y 39 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, EN CASO DE INCUMPLIRSE el mandato judicial en los plazos concedidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo ordenado, se dispondrá la imposición de multas compulsivas y progresivas (...)" (Subrayado agregado) (sic);

Que, la Junta Médica emite el Acta de Junta Medica N° 121-2021/DIRSAPOL.CH.PNP.LNS.DIVMEM.DEPNRL, del 22 de abril de 2021, señalando entre otros aspectos, lo siguiente: "(...) V. CONCLUSIONES DE LA JUNTA MEDICA: Esta Junta Médica Inter-especialidades concluye que el paciente: Mayor PNP ® Zenón ALBUJAR ZEGARRA se encuentra "INAPTO" para el servicio policial. Así mismo se hace mención que esta junta médica se integra en cumplimiento al mandato judicial, SENTENCIA, recaída en la Resolución N° 07 de fecha 26AGO2020 expedido por el 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, la misma que contraviene a lo dispuesto en la Norma D.S N° 009-2016 del "Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la Permanencia en Situación de Actividad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, norma que solo es aplicable al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de Actividad, y no al personal en situación de Retiro (...)" (sic);

Que, la Junta de Sanidad Institucional de la Policía Nacional del Perú, emite el Acta de la Junta de Sanidad Institucional Extraordinaria N° 08-2021, del 09 de agosto de 2021, señalando entre otros aspectos, lo siguiente: "(...) 5. Por lo expuesto, esta Junta de Sanidad, no es competente para pronunciarse en relación a lo ordenado por la Resolución judicial o en lo relacionado a que la enfermedad se produjo como consecuencia directa del servicio, e invoca a la administración, el estricto cumplimiento al mandato judicial, remitiendo el presente expediente, al órgano administrativo correspondiente con la inmediatez que requiere, con el CARÁCTER DE MUY URGENTE a la Junta mencionada en el numeral 2 (...)" (sic);

Que, el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 09, del 10 de agosto de 2021, resuelve "Primero. - Ordenar a la Procuraduría del sector INTERIOR que ACREDITE



P. Lobatón

DOCUMENTALMENTE al juzgado haber cursado comunicación a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú para que “someta al demandante de inmediato a una Junta Médica de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, a fin de que se establezca su inaptitud psicosomática (...);”

Que, el referido Juzgado, mediante Resolución N° 10, del 24 de febrero de 2022, resuelve “*REQUERIR a la entidad demandada cumpla con lo ordenado por esta judicatura mediante resolución número siete y ocho de autos, y conforme lo informado mediante el acta que adjunta a su escrito que antecede, cumpla con ORDENAR A LA DIRECCION GENERAL DE LA PNP, a efectos DISPONGA que el demandante se someta a una junta Médica de a Sanidad de la PNP, a fin de que se establezca su inaptitud psicosomática, al encontrarse el actor incapacitado para el trabajo físico, producida a consecuencia del servicio y es de naturaleza estacionaria e irreversible (no siendo la misma recuperable) y emitido dicho informe en un plazo de 15 días y una vez emitida la Administración de la PNP deberá de ordenar el pase a retiro por incapacidad o ineptitud psicosomática a consecuencia del servicio y disponga el pago total de los devengados dejados de percibir, correspondiente a la pensión de invalidez con los demás beneficios y conceptos correspondientes, el pago de subsidio póstumo y por invalidez para pensionista del D.L. N° 1132, el Beneficio en la Ley N° 25413 e informe la juzgado en el plazo de 15 días de notificado con la presente resolución, asimismo informe a esta judicatura nombres y apellidos del Titular de la Ofician General de la Administración, a efectos se haga extensiva la solicitud; bajo apercibimiento de aplicarse multa solidaria, a efectos de cumplimiento estricto del presente mandato judicial (...)*” (sic);

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 123 del Código Procesal Civil, establece “*Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: 1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda. La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 178 y 407”;*

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del citado Decreto Legislativo N° 1149 señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, el numeral 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, señala que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;



P. Lobatón

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutorio por el cual se disponga pasar de la situación de actividad a la situación policial de retiro al Mayor de la Policía Nacional del Perú ZENÓN ALBUJAR ZEGARRA por la causal de Incapacidad Psicosomática a consecuencia del servicio, con el pago total de devengados dejados de percibir, correspondiente a la pensión de invalidez con los demás beneficios y conceptos correspondientes, el pago de subsidio póstumo y por invalidez para pensionistas establecido en la Décimo Primera Disposición Complementaria y final del Decreto Legislativo N° 1132, y el beneficio previsto en la Ley N° 24373, modificada por N° 24916, Decreto Legislativo N° 737, y su modificatoria, la Ley N° 25413 respectivamente, en cumplimiento de la Sentencia N° 154-2020-27°JETPL, contenida en la Resolución N° 07, del 26 de agosto de 2020, emitida por el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar de la situación de actividad a la situación policial de retiro al Mayor de la Policía Nacional del Perú ZENÓN ALBUJAR ZEGARRA por la causal de Incapacidad Psicosomática a consecuencia del servicio, con el pago total de devengados dejados de percibir, correspondiente a la pensión de invalidez con los demás beneficios y conceptos correspondientes, el pago de subsidio póstumo y por invalidez para pensionistas establecido en la Décimo Primera Disposición Complementaria y final del Decreto Legislativo N° 1132, y el beneficio previsto en la Ley N° 24373, modificada por N° 24916, Decreto Legislativo N° 737, y su modificatoria, la Ley N° 25413 respectivamente, en cumplimiento de la Sentencia N° 154-2020-27°JETPL, en el Proceso de Contencioso Administrativo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.



Willy Arturo Huerta Olivas
Ministro del Interior



P. Lobatón